



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00239-00**

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA

**DEMANDADOS: -UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS
-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
-MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LOS DERECHOS
HUMANOS
-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
-POLICIA NACIONAL**

Conforme el memorial obrante en archivo 058 del expediente, la parte actora señaló que la entidad accionada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** no ha dado cumplimiento a la orden proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B en sentencia de 25 de agosto de 2023.

Conforme lo anterior, previo a disponer sobre la apertura del trámite incidental, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, para que en el término perentorio de **2 días**, de cumplimiento a la orden proferida en fallo de tutela dentro del asunto de la referencia, e informe si existen nuevas actuaciones que hayan llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma y esclarecer el camino jurídico que conduzca al tutelante a la solución real de su problema, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00244-00**
DEMANDANTE: GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1. Mediante fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2023, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor Germán Andrés Rodríguez Prieto, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** respecto a la solicitud presentada el 31 de mayo de 2023, cuyo titular es el señor **GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.928, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar la existencia de **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el tutelante Germán Andrés Rodríguez Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.928 frente a la solicitud presentada por el accionante el 31 de mayo de 2023 ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la cual fue asignada a la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la solicitud elevada por el señor Germán Andrés Rodríguez Prieto el 31 de mayo de 2023 a la oficina jurídica del COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 31 de mayo de 2023, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

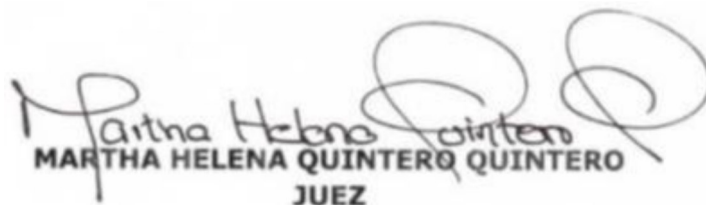
(...)"

2. Decisión que fue modificada en su numeral primero y segundo por el H. Tribunal de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023.
3. Mediante correo electrónico del 28 de julio de 2023, la Defensoría del Pueblo informó que mediante oficio 2023-07-28 dio respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora el 31 de mayo de 2023.
4. En virtud de lo anterior, este Despacho mediante Auto del 31 de julio de 2023 requirió al accionante a fin de que informara a este Despacho si ya fue notificado del Oficio No. 2023-07-28 a través de la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado el 31 de mayo de 2023
5. A través de correo electrónico del 02 de agosto de 2023 el señor Rodríguez Prieto informó a este Despacho que la Defensoría del Pueblo dio respuesta a su derecho de petición a través del Oficio No. 2023-07-28.

En consideración a lo anterior, se advierte que en el presente caso la Defensoría del Pueblo dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del fallo de tutela proferido por este despacho el 25 de julio de 2023 el cual fue confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cuanto expuso las razones por las cuales no resulta procedente la solicitud de intervención y acompañamiento por parte de la entidad para que el INPEC llevara a cabo la actualización de la cartilla biográfica y remita la misma al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la condena del señor Castiblanco Vargas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el INPEC y la Procuraduría General de la Nación no han acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 25 de julio de 2023 modificado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del 07 de septiembre de 2023, se ordena **REQUERIR** a las entidad accionada, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo y tercero de las providencias referidas e informe las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

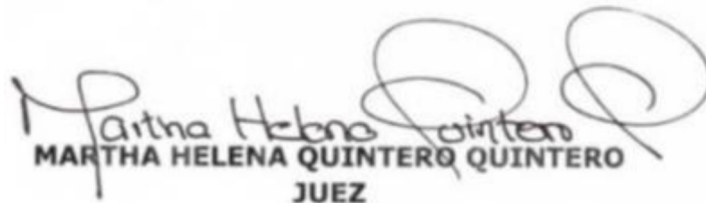
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00244-00**
DEMANDANTE: GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Subsección "B", en providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, mediante la cual se **MODIFICÓ** los ordinales primero y segundo de la sentencia del 25 de julio de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00256-00**
DEMANDANTE: MARTHA JEANNETTE CORTÉS GORDILLO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta – Subsección “B”, en providencia de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia de fecha 02 de agosto de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00319-00**
DEMANDANTE: ALEXANDRA ELIZABETH PALOMO SOSA
**DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL -
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA**

Mediante memorial de fecha 18 de septiembre de 2023, la accionante solicita se corrija el fallo de tutela de fecha 18 de septiembre de 2023 proferida por este Despacho, por cuanto en la parte resolutive se señala como número de cédula de ciudadanía 79.314.617, siendo lo correcto 51.921.864.

Al respecto, el artículo 268 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La corrección que solicita efectivamente hace referencia a un error de transcripción, ya que una vez verificado el expediente se encuentra que efectivamente la cédula de ciudadanía con la cual se identifica la señora Alexandra Elizabeth Palomo Sosa es 51.921.864, razón suficiente para proceder a realizar la respectiva corrección.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el fallo de tutela de fecha 18 de septiembre de 2023, en el entendido que para todos los efectos en el mismo se debe tener como número de cédula de ciudadanía de la señora Alexandra Elizabeth Palomo Sosa el 51.921.864.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00322-00**
DEMANDANTE: JOSE HERNAN AVILAN SILVA
DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Mediante correo electrónico de 18 de septiembre de 2023, la apoderada del accionante allegó desistimiento de la acción de tutela (archivos 19 y 20 del expediente).

La acción de tutela de la referencia fue iniciada por JOSE HERNAN AVILAN SILVA en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, tendiente a que se ordene el traslado del actor a la cárcel la modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 *"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"*, establece:

"ARTICULO 26. CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN IMPUGNADA.

... El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente..."

La H. Corte Constitucional¹ en diferentes pronunciamientos ha señalado que la posibilidad de desistir de la acción de tutela depende de la etapa procesal en la que se encuentre el proceso, interpretando el alto Tribunal que el desistimiento de que trata el artículo citado sólo puede presentarse antes de que exista un pronunciamiento de fondo en el caso concreto. De manera que, puede colegirse que la parte demandante podrá desistir de la demanda de tutela mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

De lo anterior, se concluye que al no haberse efectuado aún un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho en el caso de autos, se tiene que la solicitud elevada resulta procedente, por lo cual este Despacho aceptará el desistimiento de la acción de tutela de la referencia.

¹ Sentencia T-547/11, Auto 08 de 2012, Auto 163 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción de tutela presentado por **JOSE HERNAN AVILAN SILVA** dentro de la acción de Tutela de la referencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM